



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500405141



20165500405141

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S.

CALLE 29 A SUR No 45 C- 66

VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16438** de **14/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Liberdad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 016438 del 25 MAY 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S**, identificada con N.I.T 900.622.068-4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

RESOLUCIÓN N° 016436 Del 25 MAY 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S. identificada con N.I.T. 900.622.068-4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13754700 de fecha 28 de Octubre de 2013 impuesto al vehículo de placa TZR110 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S Identificada con el N.I.T. 900.622.068-4 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 520.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

a) cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)"

Decreto 174 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Respecto al Decreto 174 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que el mismo quedo sin vigencia por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 y a su vez este fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 520:

"(...) 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)"

RESOLUCIÓN N° Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S, identificada con N.I.T. 900.622.068-4

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, Artículo 57:

"(...) Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

Resolución 2747 de 2006, Artículo 1° Numeral 1:

"(...) Artículo 1°. A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:

1. Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13754700	28 de Octubre de 2013	TZR110

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13754700 de fecha 28 de Octubre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S identificada con N.I.T. 900.622.068-4.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S, identificada con N.I.T. 900.622.068-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 520 esto es; "(...) 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2,

RESOLUCIÓN N°

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S. identificada con N.I.T. 900.622.068-4

3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la ley 336 de 1996 y que al tenor establece:

"(...) Artículo 45.-La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta (...)"

Adicionalmente, en el evento que la empresa investigada no hubiese allegado a la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita del fabricante del equipo de control de velocidad, en la que se demuestre que se subsanó la deficiencia detectada de instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, dentro del término dispuesto en la precitada norma, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

"(...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos

a) cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN N°

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S, identificada con N.I.T. 900.622.068-4

Resolución 2747 de 2006, artículo 1°, Numeral 2:

"(...) Artículo 1°. A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:

(...)

2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S, identificada con N.I.T. 900.622.068-4, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 520 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S, identificada con N.I.T. 900.622.068-4, con domicilio en la ciudad de VILLAVICENCIO / META, en la CALLE 29 A SUR N° 45 C - 66, teléfono 3114571480, correo electrónico transpegaso2013@gmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN N° 016438

25 MAY 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S**, identificada con N.I.T. 900.622.068-4

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

016438 25 MAY 2015

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IJIT
Revisó y Aprobó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IJIT

[Inicio](#) [Comercio](#) [Estadísticas](#) [Vecindades](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión andresvallejo](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000249789
Identificación	NIT 900622068 - 4
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20130523
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	144228744,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores
- * 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
- * 4922 - Transporte mixto
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Integración del Consejo

Municipio Comercial	CASTILLA LA NUEVA / META
Dirección Comercial	CR 22 N. 12 - 59 CENTRO
Teléfono Comercial	3114571480
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CALLE 29A SUR 45C 66
Teléfono Fiscal	3114571480
Correo Electrónico	transpegaso2013@gmail.com

Este documento fue generado por el sistema de información del RUES.

Este documento fue generado por el sistema de información del RUES.

Este documento fue generado por el sistema de información del RUES.

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13754700



13754700

FECHA Y HORA

13	05	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	00	10
28	05	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	00	10



Policia Nacional
Ministerio de Transporte



1. TIPO DE INFRACCIÓN, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

CIUDAD: Ciudad Cali | DIRECCIÓN: 48 sur | CIUDAD: Kennel

2. PLACA DEL VEHICULO

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

3. SELECCIONAR LOS NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. ESPECIAL: 16170
5. SERVIDOR: PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

6. TIPO DE VEHICULO

<input type="checkbox"/>	CAMION
<input type="checkbox"/>	MICROBUS
<input type="checkbox"/>	VOLICURIA
<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/>	OTRO

8. DATOS DEL CONDUCTOR
IDENTIFICACION DE IDENTIFICACION: 80732334
LICENCIA DE CONDUCCION: 110010007824376-1
VALIDEZ: 12-05-2011 - 12-05-2014

9. TIPO DE VEHICULO: PULCERA PULCERA

CONDUCTOR: Harold A Robayo Montano
Cedula No 92151007

10. TIPO DE EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (PARON OCCASIONAL): REGASU

11. IDENTIFICACION DE TRANSITO: 00004912835

12. TARJETA DE OPERACION: 0168283

13. NOMBRE DEL CONDUCTOR: Juan Alexander Ramirez | ENTIDAD: Ponal

14. OBSERVACIONES: No tiene sensor de velocidad instalado, plus postivo de un sensor de velocidad en mano de los conductores.

15. FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

16. FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

17. FIRMA TESTIGO: [Signature]

18. OBSERVACIONES: Super Independencia Puertos y transportes



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro **20165500364001**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE PEGASO S.A.S.
CALLE 29 A SUR No 45 C- 66
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16438 de 25/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

